



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.5.2022
COM(2022) 231 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican el Reglamento (UE) 2021/1060, el Reglamento (UE) 2021/2115, la Directiva 2003/87/CE y la Decisión (UE) 2015/1814

ANEXO I

El anexo V del Reglamento (UE) 2021/241 se modifica como sigue:

a) En la sección 2, se añade el punto siguiente:

«2.12. Está previsto que las medidas contempladas en el artículo 21 *quater*, apartados 1 y 2, contribuyan eficazmente a la seguridad de suministro de la Unión en su conjunto, en particular mediante una diversificación del suministro de energía o la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles antes de 2030.».

Al evaluar las medidas contempladas en el artículo 21 *quater*, apartado 1, con arreglo a este criterio, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos:

Ámbito de aplicación

— está previsto que la ejecución de las medidas previstas contribuya de manera significativa a la mejora de las infraestructuras e instalaciones energéticas para satisfacer las necesidades inmediatas de seguridad del suministro de petróleo y gas, en particular para posibilitar la diversificación del suministro en interés de la Unión en su conjunto,

o

— está previsto que la ejecución de las medidas previstas contribuya de manera significativa al impulso a la eficiencia energética en los edificios, la descarbonización de la industria, el aumento de la producción y utilización de biometano sostenible e hidrógeno sostenible o no fósil, y el aumento de la proporción de energías renovables,

o

— está previsto que la ejecución de las medidas previstas elimine los cuellos de botella estructurales de las infraestructuras energéticas, en particular mediante la construcción de conexiones transfronterizas con otros Estados miembros o el apoyo al transporte sin emisiones y a sus infraestructuras, en particular los ferrocarriles,

o

— está previsto que la ejecución de las medidas previstas contribuya significativamente al reciclaje de los trabajadores hacia especializaciones ecológicas, así como al apoyo a las cadenas de valor en materiales y tecnologías clave relacionados con la transición ecológica,

y

— si las medidas y la explicación contempladas en el artículo 21 *quater*, apartado 1, son complementarias entre sí y contribuyen significativamente, junto con las medidas del artículo 21 *quater*, apartado 2, letras a) y b), a lograr la diversificación del suministro de energía de la Unión o la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles antes de 2030.».

Calificación

A – En gran medida

B – En una medida moderada

C – En escasa medida

- b) En la sección 3, la parte que comienza con las palabras «Como resultado de la evaluación, y teniendo en cuenta las calificaciones» se sustituye por el texto siguiente:

«Como resultado de la evaluación, y teniendo en cuenta las calificaciones:

- a) El plan de recuperación y resiliencia cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación:

si el resultado final para los criterios contemplados en el punto 2 se ajusta a lo siguiente:

— se obtiene una calificación ‘A’ en los criterios 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.12;

y en los demás criterios:

— se obtiene una calificación ‘A’ en todos los casos;

o

— no se obtiene una mayoría de calificaciones ‘B’ respecto a las calificaciones ‘A’ y no se obtiene ninguna calificación ‘C’.

- b) El plan de recuperación y resiliencia no cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación:

si el resultado final para los criterios contemplados en el punto 2 se ajusta a lo siguiente:

no se obtiene ninguna calificación ‘A’ en los criterios 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.12;

y en los demás criterios:

— se obtiene una mayoría de calificaciones ‘B’ respecto a las calificaciones ‘A’;

o

— se obtiene al menos una calificación ‘C’.».

ANEXO II

- 1) En el anexo II, apartado 4.2, del Reglamento (UE) 2021/1060, se inserta el texto siguiente:

«Referencia: artículo 26, apartado 1, y **artículo 26 bis** del RDC».

- 2) En el anexo V, apartado 3.1, del Reglamento (UE) 2021/1060, se inserta el texto siguiente:

«Referencia: artículos 14, 26, **26 bis** y 27 del RDC».

- 3) En la nota a pie de página n.º 1 del anexo V, apartado 3.1, del Reglamento (UE) 2021/1060, se inserta el texto siguiente:

«¹ Aplicable únicamente a las modificaciones de los programas de conformidad con los artículos 14, 26 y **26 bis**, excepto las transferencias complementarias al FTJ de conformidad con el artículo 27 del RDC. Las transferencias no afectarán al desglose anual de los créditos financieros a nivel del MFP para un Estado miembro».